



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 12 de marzo de 2020

PROCESO	Liquidación de sociedad conyugal.
DEMANDANTE	José Gregorio Campo Ruge
DEMANDADO	Paulina Cecilia Orozco.
RADICADO	08758 31 10 001 2016 00428 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, pendiente decidir acerca de la aprobación del trabajo partitivo presentado el día 24 de septiembre de 2019 y resolver memoriales impetrados por el extremo activo. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, procede el despacho a pronunciarse acerca de la aprobación del trabajo de partición de que trata el artículo 509 del C.G.P.

Ahora bien, en ejercicio de lo conferido en el numeral 5° de la obra citada, se tiene, que surtido el traslado del trabajo partitivo sin que las partes formulen objeciones, como ocurre en este evento, corresponde al juez verificar oficiosamente que la partición presentada no lesione el ordenamiento legal y se encuentre acorde con las decisiones emanadas en las distintas etapas procesales, pues de ser así se ordenará que se rehaga conforme a derecho.

En el caso sub examine el partidador designado no efectuó en debida forma el trabajo de partición presentado el día 24 de septiembre de 2019, puesto que lo procedente es adjudicar el 50% de cada uno de los activos y pasivos en sumas iguales a las partes, sin realizar sumatoria de activo o pasivos, así como tampoco compensación alguna, por cuanto las mismas no se debatieron al interior del proceso, por lo tanto, se ordenará rehacer la partición en los términos y directrices establecidos en la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el día 10 de julio de 2019.

De otro lado, se advierte que a folio 249 memorial de objeción al trabajo de partición, la cual se resolverá teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 509.

La solicitud fue sustentada de la siguiente manera: que el día 07 de octubre 2017, fecha en la cual se decretó el divorcio se declaró como único activo de la sociedad conyugal un bien inmueble, por tanto, la demandada quiere sacar provecho de la justicia.



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pues bien, examinado el expediente se tiene que el accionante efectuó solicitud en ese mismo sentido mediante memorial visible a folio 221, petición que fue resuelta mediante proveído calendado 23 de agosto de 2019, por lo cual se deberá estarse a lo resuelto. De igual forma, la objeción planteada no ataca el trabajo de partición presentado sino el haber de la sociedad conyugal el cual fue debidamente aprobado en la audiencia de inventarios y avalúos surtida.

Conforme lo anterior, se declarará la no prosperidad de la objeción formulada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Ordenar al partidador designado Bernardino Orozco Mejía, rehacer en el término de diez (10) días hábiles, el traslado de partición, ajustándolo a los inventarios y avalúos aprobados en audiencia celebrada el día 10 de julio de 2019.

Segundo: Prevéngase que, en caso de no reajustar la partición en el término señalado, se le impondrá la sanción contemplada en el artículo 510 del C.G.P.

Tercero: Declarar la no prosperidad de la objeción formulada contra el trabajo de partición, por lo antes anotado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 06 de julio 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 44 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ